



Tipo Norma	:Decreto 1698 EXENTO
Fecha Publicación	:10-09-1998
Fecha Promulgación	:31-12-1997
Organismo	:MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO
Título	:APRUEBA ACTUALIZACION DEL PLAN REGULADOR COMUNAL
Tipo Versión	:Unica De : 10-09-1998
Inicio Vigencia	:10-09-1998
Id Norma	:124201
URL	: http://www.leychile.cl/N?i=124201&f=1998-09-10&p=

APRUEBA ACTUALIZACION DEL PLAN REGULADOR COMUNAL

San Fernando, 31 de diciembre de 1997.- Esta alcaldía con fecha de hoy, decretó lo siguiente:

Núm. 1.698 exento.- Considerando:

El certificado de fecha 25 de noviembre de 1997, extendido por el Sr. Secretario Municipal, donde certifica la exposición del Plan Regulador Comunal. El Acta de la Novena Sesión Extraordinaria de fecha 11 de noviembre de 1997, del Concejo Municipal, donde aprueba el proyecto de Actualización Plan Regulador de la comuna de San Fernando.

Vistos: Las facultades que me confiere la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18.695, de 1988, y sus modificaciones.

D e c r e t o :

Apruébese con esta fecha de acuerdo a lo enunciado en el Considerando, la Actualización del Plan Regulador Comunal de San Fernando, para continuar con la tramitación correspondiente.

Anótese, comuníquese y archívese.- Aquiles Cornejo Cornejo, Alcalde.- Jorge Morales Ibarra, Secretario Municipal.

ORDENANZA LOCAL DEL PLAN REGULADOR SAN FERNANDO

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°.- La presente Ordenanza Local del Plan Regulador de San Fernando en adelante la Ordenanza, define el límite urbano del área planificada, las diversas zonas que la integran con los usos del suelo correspondientes a cada una de ellas, la vialidad estructurante, y las condiciones para la subdivisión, urbanización del terreno y de edificación. Esta normativa conforma un solo cuerpo legal con el plano PRSF-1 en el que están graficadas algunas de ellas.

Artículo 2°.- El área territorial de la comuna normada por el Plan Regulador de San Fernando y esta Ordenanza Local corresponde al área urbana comprendida en la línea poligonal cerrada definida por los puntos 1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15-16-17-18-19-20-21 y 22 que constituyen el límite urbano. La descripción de los puntos y tramos del límite urbano se detalla en el artículo 6° de la presente Ordenanza.

Artículo 3°.- En todo lo no previsto expresamente por la presente Ordenanza, regirán las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (D.F.L. 458 del Minvu-D.O. 13-4-76), de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (D.S. 47 del Minvu - D.O. 19-5-92) y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre la materia.

Artículo 4°.- De conformidad a la Ley General de Urbanismo y Construcciones, corresponderá a la Dirección de Obras Municipales de San Fernando la aplicación de las normas contenidas en la presente Ordenanza, y a la Secretaría Ministerial Regional de Vivienda y Urbanismo la supervigilancia de su cumplimiento y la



interpretación técnica de ellas, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 4° y 12° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. La aprobación por la Dirección de Obras Municipales de subdivisiones, loteos y/o construcciones fuera del límite urbano, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 55° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Artículo 5°.- La contravención a las disposiciones de la presente Ordenanza será sancionada de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 20° al 26° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

CAPITULO II

Descripción del Límite Urbano

Artículo 6°.- El límite urbano de San Fernando, que comprende el área ya urbanizada y de futura expansión, está definido por los puntos y tramos que se describen a continuación:

Punto	Descripción del Punto	Descripción del Tramo
1.-	Intersección de la ribera norte del Estero Antivero con la proyección imaginaria del costado poniente de la avenida Monseñor Larraín.	Tramo 1-2 Línea sinuosa correspondiente a la ribera norte del Estero Antivero, entre los puntos 1 y 2.
2.-	Intersección de la ribera norte del Estero Antivero con la línea imaginaria paralela a 300 mts. al poniente del camino longitudinal Sur antiguo.	Tramo 2-3 Línea imaginaria paralela a 300 mts. del poniente del camino Longitudinal Sur, entre los puntos 2 y 3
3.-	Intersección de la línea imaginaria paralela a 300 mts. al poniente del camino Longitudinal Sur con la línea imaginaria paralela a 1.010 mts. al norte del camino Cañadilla.	Tramo 3-4 Línea recta imaginaria paralela a 1.010 mts. al norte del camino Cañadilla, entre los puntos 3 y 4
4.-	Intersección de la línea imaginaria paralela a 1.010 mts. al norte del camino Cañadilla con la línea imaginaria paralela a 150 mts. al oriente del camino Longitudinal Sur.	Tramo 4-5 Línea imaginaria paralela a 150 mts. al oriente del camino Longitudinal Sur, entre los puntos 4 y 5.
5.-	Intersección de línea imaginaria a 150 mts. al oriente del camino Longitudinal Sur con la línea férrea.	Tramo 5-6 Línea férrea entre los puntos 5 y 6
6.-	Intersección de la línea férrea con el costado sur del camino Longitudinal Sur.	Tramo 6-7 Cierro por el costado



- 7.- Intersección del costado poniente del camino Longitudinal Sur con la línea imaginaria paralela a 100 mts. al norte del camino a Roma Alto. sur y poniente del camino Longitudinal Sur, entre los puntos 6 y 7. Tramo 7-8 Línea imaginaria paralela a 100 mts. al norte del camino a Roma Alto, puntos 7 y 8.
- 8.- Intersección de la línea imaginaria paralela a 100 mts. al norte del camino a Roma Alto con la prolongación imaginaria del camino Pedehue. Tramo 8-9 Eje del camino Pedehue y su prolongación imaginaria al norte entre los puntos 8 y 9.
- 9.- Intersección del eje del camino Pedehue con el Canal Población. Tramo 9-10 Canal Población entre puntos 9 y 10.
- 10.- Punto ubicado sobre el Canal Población a 540 mts. al oriente del camino Pedehue. Tramo 10-11 Línea imaginaria paralela a 500 mts. al oriente del camino Pedehue, entre los puntos 10 y 11.
- 11.- Punto sobre el Canal La Palma ubicado a 500 mts. al oriente del camino Pedehue. Tramo 11-12 Canal La Palma, entre los puntos 11 y 12.
- 12.- Intersección del Canal La Palma con el antiguo camino Longitudinal Sur. Tramo 12-13 Costado poniente del antiguo camino Longitudinal Sur, entre los puntos 12 y 13.
- 13.- Intersección del antiguo camino Longitudinal Sur con la ribera norte del río Tinguiririca. Tramo 13-14 Ribera norte del río Tinguiririca, entre los puntos 13 y 14.
- 14.- Intersección de la paralela trazada a 100 mts. al poniente de avenida Marcelino Champagnat con la ribera norte del río Tinguiririca. Tramo 14-15 Línea recta imaginaria paralela a 100 mts. al poniente de Av. Marcelino Champagnat, entre los puntos 14 y 15.
- 15.- Intersección de la paralela trazada a 100 mts. al poniente de la avenida Marcelino Champagnat con el Tramo 15-16 Línea recta



- canal La Palma. imaginaria entre los puntos 15 y 16.
- 16.- Punto sobre el camino Los Rulos a 800 mts. al sur de su encuentro con el Callejón Los Palacios. Tramo 16-17
Línea recta imaginaria entre los puntos 16 y 17.
- 17.- Intersección de la línea imaginaria paralela a 100 mts. al sur de la prolongación al poniente del Callejón Los Palacios con línea imaginaria paralela a 550 mts. al poniente de calle Los Rulos. Tramo 17-18
Línea recta imaginaria entre los puntos 17 y 18.
- 18.- Intersección de la línea imaginaria paralela a 100 mts. al sur de la prolongación al poniente del Callejón Los Palacios con la línea imaginaria paralela a 1.050 mts. al poniente de calle Los Rulos. Tramo 18-19
Línea recta imaginaria entre los puntos 18 y 19.
- 19.- Intersección de la línea imaginaria paralela a 1.150 mts. al poniente de calle Los Rulos con el eje del camino continuación de la calle Yumbel. Tramo 19-20
Línea recta imaginaria entre los puntos 19 y 20.
- 20.- Intersección de la línea imaginaria paralela a 750 mts. al poniente de avenida Monseñor Larraín con línea imaginaria paralela a 100 mts. al sur de avenida Leopoldo Urrutia. Tramo 20-21
Línea recta imaginaria entre los puntos 20 y 21.
- 21.- Intersección de la línea imaginaria paralela a 100 mts. al sur de avenida Leopoldo Urrutia con la línea imaginaria a 50 mts. al poniente del callejón sin nombre. Tramo 21-22
Línea recta imaginaria entre los puntos 21 y 22.
- 22.- Intersección de la línea imaginaria paralela a 50 mts. al poniente del callejón sin nombre con el camino hacia la Planta de Tratamiento de aguas servidas. Tramo 22-1
Línea recta imaginaria entre los puntos 22 y 1.
- CAPITULO III



Definiciones y Normas Generales

Artículo 7°.- Definiciones.

Para la aplicación de esta Ordenanza, los términos técnicos utilizados tendrán el siguiente significado: Densidad:

Es la relación entre la cantidad de habitantes o viviendas y la superficie predial en que se emplazan (hab/há o Viv/há).

Porcentaje de ocupación de suelo:

Es la relación entre superficie edificada determinada en la forma que más adelante se expresa y la superficie total del predio, descontada de esta última las áreas declaradas de utilidad pública que pudieran afectarlo por disposición del Plan Regulador.

La superficie edificada se determinará por la proyección del edificio sobre el terreno, descontando el 100% de la proyección de aleros, balcones y cubiertas en voladizo. Las terrazas y pavimentos exteriores no se contabilizan. Tampoco se contabilizarán los cobertizos ni otras construcciones ligeras cubiertas y abiertas por dos o más lados, siempre que no excedan del 10% de la superficie del terreno. El exceso sobre dicho porcentaje se contabilizará en un 50%.

Coefficiente de constructibilidad:

Es la relación entre la superficie total de metros cuadrados edificados en un predio sobre el nivel del suelo natural y la superficie de éste, descontando las áreas de utilidad pública que pudieran afectarlo por la aplicación del presente Plan Regulador.

Edificación aislada:

Es aquella que se construye separada de los deslindes, emplazada por lo menos a las distancias resultantes de la aplicación de las normas sobre rasantes y distanciamiento que se determinan en la presente Ordenanza o, en su defecto, las que establece la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización. Edificación pareada:

Es la que corresponde a dos edificaciones que se construyen simultáneamente o diferidas en el tiempo, emplazadas a partir de un deslinde común, manteniendo una misma línea de fachada, altura y longitud de pareo. Las fachadas no pareadas deberán cumplir con las normas previstas para la edificación aislada.

Edificación continua:

Esa aquella que se constituye simultáneamente, o diferida en el tiempo, emplazada a partir de los deslindes laterales opuestos o concurrentes de un mismo predio y ocupando todo el frente de éste, manteniendo un mismo plano de fachada y con la altura que establece el Plan Regulador.

Adosamientos:

Es aquella edificación que se ubica contigua a los deslindes en su parte no ocupada por construcciones pareadas o continuas, y cuya longitud no excede del 40% del deslinde común y cuya altura no excede de 3,5 mts., debiendo cumplir las demás condiciones que señala el artículo 2.6.2. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Superficie Util:

Es aquella resultante de descontar de la superficie construida del proyecto un 10% por concepto de muros y tabiques.

Artículo 8°.- Rasantes y Distanciamientos: En lo que respecta a rasantes y distanciamientos se aplicará lo dispuesto en el artículo 2.6.3. de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización, salvo las disposiciones que expresamente se establezcan en la presente Ordenanza y que se refieran a determinadas zonas normadas por el Plan Regulador.

En los predios ubicados junto al límite entre dos zonas, se aplicará la rasante y distanciamiento más restrictivos.

En los predios de proporción mayor que 1:2 entre frente y profundidad, los edificios paralelos a los deslindes tendrán una longitud máxima del 50% de la profundidad del predio.

Artículo 9°.- Cierros: Los cierros interiores entre predios tendrán una altura máxima de 2 m. medidos desde el nivel natural del terreno. Los cierros exteriores tendrán la misma altura, debiendo ser transparentes al menos en un 70% de su longitud.

Los cierros en esquinas deberán formar los ochavos que se exigen en los artículos 2.5.1 y 2.5.8 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Los sitios eriazos deberán disponer de un cierro a fin de evitar que sean utilizados como botaderos de basura. Sus características mínimas las fijará la Dirección de Obras Municipales, debiendo tener una altura mínima de 2 m. y disponer de un portón de 3 m. de ancho.

Artículo 10°.- Excavaciones para subterráneos: En las zonas preferentemente



comerciales (ZU-1 y ZU-2) se podrá excavar la totalidad del terreno para la habilitación de subterráneos.

En las zonas preferentemente residenciales las excavaciones para subterráneos no podrán exceder del 70% de la superficie predial y la parte de ellos ubicada bajo los patios destinados como área libre deberán tener una losa superior que permita un relleno de tierra de al menos 0,50 mts.

Artículo 11°.- Equipamiento: Todos los terrenos o edificios destinados a equipamiento deberán cumplir con las condiciones de habitabilidad que señala la legislación vigente y deberán respetar las disposiciones sobre uso del suelo que se establecen en este Plan Regulador.

Deberá procurarse que los edificios de equipamiento con afluencia masiva de público no provoquen impactos negativos en la calidad ambiental de la zona generando dificultades en el tránsito vehicular.

Con el objeto de precisar qué actividades están involucrados bajo el concepto de equipamiento se transcribe la tipología y escala del equipamiento señalados en la Política de Desarrollo Urbano aprobada por D.S. 31 del Minvu, de 4-3-1985.

Tipo	Escala Regional e Interurbana	Escala Comunal	Escala Vecinal
Salud	Hospitales Clínicas	Clínicas Postas Cementerios Plantas y botaderos de basuras	Dispensarios Consultorios
Educación	Universidad	Liceo Academias Institutos Colegios	Escuela básica Jardín infantil Parvularios
Seguridad	Bases militares	Comisarías Cuarteles Cárceles	Retenes Tenencias Bomberos
Culto	Catedrales	Templos Templos	Capillas Parroquias
Cultura	Santuarios Museos Bibliotecas Salas de conciertos Teatros Auditoriums Zoológicos Jardines botánicos	Bibliotecas Salas de conciertos Auditoriums Teatros Casas de cultura	Bibliotecas
Organización Comunitaria		Juntas de vecinos	Junta de vecinos Centros de madres Centros Sociales
Areas Verdes	Parques nacionales Santuarios de la naturaleza Grandes parques	Parques Plaza	Plazas Jardines Juegos infantiles
Deportes	Grandes estadios Canchas Centros deportivos Medialunas Coliseos	Estadios Canchas Piscinas Centros deportivos Gimnasios	Canchas
Esparcimiento y Turismo	Hipódromos Circos Clubes Sociales Parques de entretenciones Zona de Picnic Moteles Casinos Residenciales	Teatros Cines Clubes Sociales Discotecas Restaurantes Quinta de recreo Moteles Hospederías	Cines Juegos electrónicos Fuentes de soda
Comercio	Centros Comerciales	Centros	Locales



Minorista	Supermercados Grandes Tiendas Terminales de distribución	Comerciales Mercados Supermercados Ferias libres Locales comerciales Servicentros Playa y Edificios de Estacionamiento	Comerciales Ferias libres Playas de Estacionamiento
Servicios Públicos	Ministerios Intendencias Cortes de justicia Servicios de Utilidad Pública Servicios de Administración Pública	Municipios Juzgados Correos Telégrafos Servicios de Utilidad Pública Terminales de Buses	Correo
Servicios Profesionales	Oficinas en general (abogados, arquitec- tos, consultores, etc. Bancos).	Oficinas en general (abogados, médicos, dentistas, notarios, etc.)	
Servicios Artesanales	Garajes Talleres Gasfiterías Costurerías Modas Jardines de plantas Talleres pequeños	Peluquerías	Lavanderías

Según la naturaleza jurídica del propietario, el equipamiento puede clasificarse en "público" o "privado". Se considera "público" el equipamiento que tiene el carácter de bien nacional de uso público, que sean bienes fiscales, o municipales, o que pertenecen a organismos semifiscales o mixtos en los cuales el Fisco o el Municipio tenga participación importante. El resto del equipamiento se considera de carácter "privado".

Artículo 12°.- Estacionamientos: Los edificios que se construyan, habiliten, cambien de destino, o se regularicen dentro de la comuna, deberán cumplir, dentro del mismo predio que genera la obligación, con las normas y estándares mínimos de estacionamientos que se señalan en el presente artículo. Estos últimos están referidos al uso y destino de las edificaciones. Cuando en un mismo proyecto se consulten dos o más destinos, el número total de estacionamientos que se exijan será el que resulte de aplicar los estándares correspondientes a cada uno de los destinos, según el tipo de vehículo de que se trate. Las rampas de acceso y salida de estacionamientos situados a distinto nivel que el de la calzada, deberán consultar, dentro del predio y a partir de la línea oficial, un tramo horizontal de un largo no inferior a 5 mts. o 10 mts. según se trate de automóviles o buses, camiones y similares respectivamente. Con frente a las vías estructurantes establecidas en el Plano PR SF - 2, cuyos flujos vehiculares sean iguales o superiores a 300 vehículos hora por pista, el emplazamiento de proyectos que generan la obligación de 100 o más unidades de estacionamiento, sólo se autorizará si junto con la respectiva solicitud de aprobación se acompaña un estudio que justifique y resuelva los accesos y salidas de vehículos con sus respectivos flujos, debidamente dimensionados y compatibilizados con los flujos de la red estructurante en que se inserten. Para los efectos de la medición de los flujos se estará a lo dispuesto en la descripción contenida en la Sección 3.404 del Manual de Vialidad



Urbana, aprobado por D.S. N° 12, del Minvu, de 1984.
 A fin de proteger la calidad ambiental de los departamentos ubicados en primer piso, los estacionamientos ubicados a ese mismo nivel no podrán adosarse a las ventanas, debiendo mantener una distancia mínima de 5 mts. Además, en los edificios de apartamentos y de oficinas que requieran más de 20 estacionamientos, deberá contemplarse un 15% más de estacionamientos para visitas.
 Los estándares de estacionamiento serán los que se indican en el cuadro siguiente, según el destino de las edificaciones. Las cifras intermedias resultantes se aproximarán al entero inferior. Cuando el resultado de aplicar los estándares sea inferior a 2 estacionamientos, éstos no se exigirán.

ESTANDARES DE ESTACIONAMIENTO

Destino de la edificación	Número de estacionamientos exigidos
---------------------------	-------------------------------------

Viviendas acogidas a la Ley de Propiedad Horizontal

- De 0 a 35 m ²	no se exige
- De 35 a 50 m ²	1 por cada 8 viviendas
- De 50 a 100 m ²	1 por cada 5 viviendas
- De 100 a 150 m ²	1 por cada 2 viviendas
- Sobre 150 m ²	1 por cada 1 vivienda

Equipamiento de salud

- Hospitales con camas	0,2 por cada cama
- Consultorios de atención ambulatoria	1 por cada 120 m ² útiles
- Consultas médicas	1 por cada 75 m ² útiles

Equipamiento Educativo

- Establecimientos de Enseñanza Tec. y Superior.	1 por cada 30 alumnos
- Establecimientos de Enseñanza Media y Básica.	1 por cada 50 alumnos
- Establecimientos de Enseñanza Pre-escolar.	1 por cada 40 alumnos

Equipamiento deportivo

- Gimnasios o clubes	1 por cada 80 m ² útiles
- Graderías	1 por cada 25 espectadores
- Canchas de tenis y bowling	0,5 por cada cancha
- Multicanchas	1 por cada cancha
- Canchas de football	2 por cada cancha
- Piscinas	1 por cada 12 m ² de piscina

Equipamiento turístico y de esparcimiento

- Cines, teatros, auditorios	1 por cada 50 espectadores
- Restaurantes, discotecas	1 por cada 30 m ² útiles
- Hoteles, apart-hoteles	1 por cada 2 camas

Equipamiento de culto y cultural

- Salas de exposición centros culturales	1 por cada 150 m ²
--	-------------------------------



- Iglesias, templos útiles
1 por cada 50 m²
útiles

Equipamiento comercial

- Supermercados, mercados, centros comerciales, grandes tiendas. 1 por cada 50 m²
útiles
- Materiales de construcción, ferias, ventas de automóviles 1 por cada 150 m²
útiles con un mínimo de 3.

%FIN_TABLA

En los casos anteriores se dispondrán además estacionamientos para camiones, de 30 m² cada uno, en proporción a su superficie útil, de acuerdo a los siguientes tramos:

%INICIO_TABLA

- entre 1.000 y 5.000 m² 2 estacionamientos
- entre 3.000 y 6.000 m² 3 estacionamientos
- entre 6.000 y 12.000 m² 4 estacionamientos
- sobre 12.000 m² 5 estacionamientos

Servicios públicos, profesionales, y artesanales

- Oficinas en general y talleres inofensivos. 1 por cada 70 m² útiles
- Garajes, talleres de vehículos y otros. 1 por cada 150 m² útiles

Cuando el volumen de éstos alcancen las superficies señaladas para el comercio, se consultarán estacionamientos para buses o camiones en la misma proporción de aquéllos.

Industria y almacenamiento

- Industria en general 1 por cada 200 m² útiles
- Almacenamiento 1 por cada 200 m² útiles

Cuando el volumen de éstos alcancen las superficies señaladas para el comercio, se consultarán estacionamientos para buses o camiones en la misma proporción de aquéllos.

Vialidad y Transportes

- Terminal ferroviario 10 por cada andén
- Terminal rodoviario 3 por cada andén
- Terminal agropecuario 1 por cada andén

Cuando el volumen de éstos alcancen las superficies señaladas en los casos anteriores, se consultarán estacionamientos para camiones en la siguiente proporción: 1 por cada 200 m² de superficie útil, bien 1 por cada 500 m² de recinto.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, las faenas de carga o descarga de materias primas, productos elaborados, movimiento de buses y camiones, combustibles, etc., deberán efectuarse dentro del predio, en un espacio específicamente destinado a este objetivo. Esta disposición se refiere, en especial, a establecimientos comerciales, supermercados, mercados, servicentros, bancos, garajes, talleres, jardines de plantas, industrias, bodegas, hospitales y estadios.

Artículo 13°.- Edificaciones y cambios de destino en predios existentes. Los



proyectos de construcción, reconstrucción, reparación, alteración y ampliación que se emplacen en predios existentes que no cumplan con las superficies y frentes mínimos establecidos en esta Ordenanza, se aprobarán dándose cumplimiento a las demás normas que se establecen en ella.

Los cambios de destino de la edificación existente sólo podrán autorizarse previo cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 57, 58 y 59 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, y del artículo 12 de la presente Ordenanza. Cuando el límite de una zona del Plano Regulador esté referida al fondo de los predios que enfrentan una calle, y éstos excedan el 50% del ancho de la manzana, la parte excedente tendrá el uso de la zona adyacente. La fusión de sitios no será causal para prolongar el uso de una zona dentro de otra.

Artículo 14°.- Bienes Nacionales de Uso Público y Areas Verdes. En las áreas de uso público, como son las de circulación y las áreas verdes existentes o que se formen en el futuro, no podrán realizarse construcciones de ningún tipo, salvo aquellas que sean complementarias a su uso específico, tales como kioscos, fuentes de agua, juegos infantiles y otros similares, según corresponda. Las construcciones señaladas anteriormente no podrán sobrepasar el 1% de la superficie respectiva. Las condiciones de edificación para estas construcciones complementarias serán determinadas en los proyectos específicos, los cuales deberán ser aprobados por el Director de Obras Municipales.

La Vialidad Estructurante tendrá los perfiles señalados en el Plano PR SF-2. Las calles de distribución deberán tener calzadas con ancho mínimo de 7 metros y aceras con un ancho mínimo de 3 metros.

La Dirección de Obras Municipales deberá velar para que los ensanches que se originen adopten la línea oficial de cierre fijada para cada cuadra.

Artículo 15°.- Urbanización. La aprobación de proyectos de urbanización, como asimismo la ejecución y recepción de las obras de agua potable, aguas servidas de alcantarillado, luz eléctrica, gas, pavimentación y telecomunicaciones, se regirán por las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, además, por las normas técnicas oficiales del Instituto Nacional de Normalización y las de los Servicios o concesionarios que administran esas infraestructuras.

Artículo 16°.- Bombas de bencina. Los predios destinados a la actividad comercial de venta al detalle de petróleo, bencina, parafina, repuestos para vehículos, lavado y engrase podrán ubicarse en cualquier zona habitacional, mixta, comercial, o industrial. Las que se instalen a partir de la vigencia de esta Ordenanza sólo podrán ubicarse en recintos privados frente a calles de 20 o más metros de ancho y los predios deberán tener un frente mínimo de 30 metros y superficie de 1.000 m².

Artículo 17°.- Terminales de buses. Los terminales de buses de recorrido comunal y regional deberán desarrollarse en recintos particulares, ubicados de preferencia en las zonas de comercio focalizados. Cuando se instalen en zonas preferentemente habitacionales, el predio deberá tener un mínimo de 1.000 m² y deberá enfrentar calles de 20 m. mínimo. Además, será requisito previo obtener autorización de los vecinos colindantes. En ningún caso podrá usarse el predio para almacenar y abastecer de combustible, almacenar repuestos o utilizarlo como taller de reparaciones.

Artículo 18°.- Edificios de interés histórico. Los edificios declarados monumentos nacionales se rigen por las disposiciones de la ley 17.288, y en consecuencia no pueden ser transformados o demolidos sino con el visto bueno previo del Consejo de Monumentos Nacionales. Los edificios afectos a esta Ley son los siguientes:

- Iglesia de San Francisco.
Decreto N° 936 del Mineduc, del 16-2-84.
- Capilla del Hospital San Juan de Dios.
Decreto N° 936 del Mineduc, del 16-2-84.
- Casas de la Hacienda Lircunlauta.
Decreto N° 71 del Mineduc, del 12-2-81.
Decreto N° 82 del Mineduc, del 19-1-83.
- Liceo Neandro Schilling.
Decreto N° 665 del Mineduc, del 6-12-95.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 60 de



la Ley General de Urbanismo y Construcciones se declaran de interés histórico los siguientes edificios:

- Casa Patronal de la Hacienda La Palma.
- Casa con Pilar de esquina en el cruce de las calles Chacabuco y Curalí.
- Parte antigua del Hospital San Juan de Dios.

Los inmuebles antes citados, para el efecto de ser refaccionados o demolidos requerirán, además del permiso de la Dirección de Obras Municipales, la autorización previa de la Secretaría Regional de Vivienda y Urbanismo.

Artículo 19°.- Las actividades productivas se clasificarán, para efectos de la Planificación Urbana, en:
Inofensivas: Aquellas que no producen daños ni molestias a la comunidad, personas y/o entorno o que controlen y neutralizan siempre dentro del propio predio todos los efectos del proceso productivo, resultando éste inocuo. Molestas: Aquellas cuyos procesos de extracción, tratamiento de insumos, fabricación o almacenamiento de materias primas o productos finales puede ocasionalmente causar daños a la salud o la propiedad y que normalmente quedan circunscritos al predio de la propia instalación; o bien, aquellas que pueden atraer moscas o roedores, producir ruidos o vibraciones, provocar excesivas concentraciones de tránsito o estacionamiento en las vías de uso público, causando con ello molestias que se prolonguen a cualquier período del día o de la noche. Insalubres: Aquellas que por su destinación o por las operaciones o procesos que en ellas se practican dan lugar a desprendimientos, emociones, trepidaciones, etc., que pueden llegar a alterar el equilibrio del medio ambiente por el uso desmedido de la naturaleza o por la incorporación a la biosfera de sustancias extrañas, que perjudiquen directa o indirectamente la salud humana u ocasionen daños a los recursos agrícolas, forestales, pecuarios, piscícolas, etc. Peligrosas: Aquellas que por la índole eminentemente peligrosa, explosiva o nociva de sus procesos, materias primas, productos intermedios o finales, pueden llegar a causar daños de carácter catastrófico a la salud o la propiedad, en un radio que excede considerablemente los límites del propio predio, y que sólo podrán ubicarse en el área rural.
La clasificación de las actividades productivas, inofensivas, molestas, insalubres o peligrosas, será efectuada por la autoridad sanitaria pertinente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 83 del Código Sanitario, D.F.L. N° 725 de 1968, del Ministerio de Salud Pública, recientemente modificado por la ley 18.796 publicada en el Diario Oficial de 24 de mayo de 1989.
Los locales comerciales destinados a la distribución de gas licuado deberán cumplir con las normas de seguridad exigidas en el D.S. 226 del 6-8-82, de Economía y Vivienda, publicado en el Diario Oficial del 9-2-85.

CAPITULO IV

Definición de Macro-Áreas de Zonificación, Usos del Suelo y Normas Específicas

Párrafo 1°

Macro-áreas

Artículo 20°.- El Plan Regulador de San Fernando comprende tres tipos de áreas, consolidadas, de extensión urbana y especiales, las que se grafican en el plano, y cuyas características se definen a continuación:

Áreas consolidadas: Son las áreas urbanas que cuentan efectivamente con urbanización completa, entendiéndose por tal aquellas que están en condición de ser divididas y recibir de utilidad pública, o que cuentan con otro sistema autorizado para la reglamentación vigente.

Áreas de extensión urbana: Son las áreas planificadas externas a las áreas ya consolidadas, capaces de recibir el crecimiento en extensión previsto para el centro poblado en los 20 años siguientes a la aprobación del Plan Regulador.

Áreas especiales: son las áreas planificadas que, en razón de su especial destino o



naturaleza, están sujetas a restricciones de diverso grado en cuanto a su urbanización y edificación, tales como: almacenamiento de combustibles y otros materiales altamente peligrosos, áreas inundables próximas a ríos o canales, líneas férreas, de alta tensión y oleoductos, áreas de aproximación a los aeropuertos, grandes parques, etc. Estas pueden estar ubicadas indistintamente en las áreas consolidadas y en las áreas de extensión urbana.

Párrafo 2°

Tipos de zonas

Artículo 21°.- El Plan Regulador de San Fernando incluye en sus áreas consolidadas y de extensión los siguientes tipos de zonas:

Ver Plano PR SF - 1

ZONA ZU - 1 Preferentemente Comercial

Usos permitidos:

- Comercio
- Equipamiento vecinal
- Equipamiento comunal
- Vivienda

Usos prohibidos:

- Cementerios
- Botaderos de basura
- Estadios
- Canchas
- Piscinas
- Quintas de recreo
- Ferias
- Terminales de buses

Cuadro de normas urbanísticas:

VER D.O. DE FECHA 10.09.1998

Disposiciones complementarias:

- Los predios existentes inferiores a 1.000 m² o 20 m. de frente se regirán por las mismas normas.
- Sobre el 3° piso el sistema de agrupamiento será aislado.
- El porcentaje de área libre podrá utilizarse para estacionamiento.
- La vivienda sólo podrá ubicarse en los pisos superiores.

Las propiedades que adopten la línea oficial y reconstruyan durante los próximos 3 años gozarán de una rebaja del 50% en los permisos de construcción. Además, las que se efectúen en las futuras áreas comerciales gozarán de un aumento de un 10% en el coeficiente de constructibilidad.

ZONA ZU - 2 Comercial - Artesanal

Usos permitidos:

- Comercio
- Talleres
- Bodegas
- Terminales Ferroviarios y Rodoviaros
- Equipamiento vecinal y comunal
- Vivienda

Usos prohibidos:



- Cementerios
- Botaderos de basura
- Estadios

Cuadro de normas urbanísticas:

VER D.O. DE FECHA 10.09.1998

Disposiciones complementarias:

- Los sitios existentes inferiores a 500 m² o 15 m. de frente se regirán por la misma normativa.
- Sobre el 3° piso el sistema de agrupamiento será aislado.
- El porcentaje de área libre podrá utilizarse para estacionamiento.
- La vivienda sólo podrá ubicarse en los pisos superiores.

ZONA ZU - 3 Mixta de Densificación

Usos permitidos:

- Vivienda
- Equipamiento vecinal
- Equipamiento comunal

Usos prohibidos:

- Cementerios
- Botaderos de basura
- Estadios
- Canchas
- Quintas de recreo

Cuadro de normas urbanísticas:

VER D.O. DE FECHA 10.09.1998

Disposiciones complementarias:

- Los sitios existentes inferiores a 500 m² o 15 m. de frente se regirán por la misma normativa.
- Los estacionamientos que no quepan en el 25% de patio deberán ubicarse en subterráneo.
- Densidad mínima: 400 hab/há.
- Las propiedades que se reconstruyan y densifiquen durante los próximos 3 años gozarán de una rebaja del 50% en los permisos de construcción.
- El equipamiento comercial no podrá ocupar más del 5% de la superficie de cada manzana.
- Los predios destinados a talleres, garajes, reparación de automóviles y venta de gas licuado deberán tener una superficie y frente mínimos de 1.000 m². y 25 ml. respectivamente.

ZONA ZU - 4 Vivienda

Usos permitidos:

- Vivienda
- Equipamiento vecinal
- Equipamiento comunal

Usos prohibidos:

- Cementerios
- Botaderos de basura
- Quintas de recreo

Cuadro de normas urbanísticas:

VER D.O. DE FECHA 10.09.1998

Disposiciones complementarias:

- No obstante el tamaño mínimo predial (160 m²) podrá ser disminuido en los casos de construcción



simultánea (Art. 7.2.6 de la Ord. Gral.).

- Densidad mínima: 300 hab/há.

ZONA ZU - 5 Vivienda Restringsida

Usos permitidos:

- Vivienda, solamente una por predio

Usos prohibidos:

- Botaderos de basura.

Cuadro de normas urbanísticas:

VER D.O. DE FECHA 10.09.1998

Disposiciones complementarias:

- Los sitios existentes inferiores a 1.000 m² o 10 m. de frente se registrarán por la misma normativa.
- Densidad máxima: 100 hab/há.

ZONA ZU - 6 Industria Inofensiva

Usos permitidos:

- Industria inofensiva
- Talleres
- Bodegas
- Garajes

Usos prohibidos

- Todos los demás, excepto casa del cuidador.

Cuadro de normas urbanísticas:

VER D.O. DE FECHA 10.09.1998

Disposiciones complementarias:

- Los sitios existentes inferiores a 1.000 m² o 25 m. de frente se registrarán por la misma normativa.

ZONA ZU - 7 Industria Molesta

Usos permitidos:

- Industria de todo tipo
- Talleres
- Bodegas
- Garajes

Usos prohibidos:

- Todos los demás, excepto casa del cuidador.

Cuadro de normas urbanísticas:

VER D.O. DE FECHA 10.09.1998

Disposiciones complementarias:

- Los sitios existentes inferiores a 2.000 m² o 30 m. de frente se registrarán por la misma normativa.

ZONA ZU - 8 Equipamiento Exclusivo

Usos permitidos:

- Estadio Municipal
- Hospital
- Cementerio
- Areas verdes
- Estación ferroviaria
- Subestación eléctrica
- Aeródromo civil.

Usos prohibidos:



· Todos los demás, excepto vivienda del cuidador.
Cuadro de normas urbanísticas:

VER D.O. DE FECHA 10.09.1998

Disposiciones complementarias:

· Las construcciones sólo pueden corresponder al uso que es propio de cada actividad existente.

ZONA ZU - 9 Parque Municipal

Usos permitidos:

· Equipamiento Parque Municipal

Usos prohibidos:

· Todos los demás.

Cuadro de normas urbanísticas:

VER D.O. DE FECHA 10.09.1998

Disposiciones complementarias:

· Las construcciones sólo pueden corresponder al uso que es propio de cada actividad existente.

Zona ZU - 0 Centro Cívico.

Usos permitidos:

· Equipamiento Comunal
· Equipamiento Vecinal
· Comercio
· Vivienda

Usos prohibidos:

· Cementerios
· Botaderos de basura
· Estadios
· Canchas
· Piscinas
· Ferias
· Terminales de buses

Cuadro de normas urbanísticas:

VER D.O. DE FECHA 10.09.1998

Disposiciones complementarias:

· Los predios existentes inferiores a 1.000 m² ó 25 m. de frente se regirán por las mismas normas.
· El porcentaje de área libre podrá utilizarse para estacionamiento.
· La vivienda sólo podrá ubicarse en los pisos superiores.
· Los pisos 4, 5 y 6 deberán retirarse de la línea oficial en 5 mts.
· Las propiedades que se reconstruyan y densifiquen durante los próximos tres años gozarán de una rebaja del 50% en los permisos de construcción.

Zona ZE - 1 Expansión Densidad Media

Usos permitidos:

· Vivienda.
· Equipamiento Vecinal.
· Equipamiento Comunal.

Usos prohibidos:



- Cementerios.
 - Botaderos de basura.
 - Quintas de recreo.
- Cuadro de normas urbanísticas:

VER D.O. DE FECHA 10.09.1998

Disposiciones complementarias:

- No obstante el tamaño mínimo predial (160 m²) podrá ser disminuido en los casos de construcción simultánea (Art. 7.2.6 de la Ord. Gral.).
- Densidad mínima: 350 hab/há.
- Los predios destinados a talleres, garajes, reparación de automóviles y venta de gas licuado deberán tener una superficie y frente mínimos de 500 m². y 15 ml. respectivamente.

Zona ZE - 2 Expansión Densidad Baja.

Usos permitidos:

- Vivienda.
- Equipamiento vecinal de educación, culto y deportes.

Usos prohibidos:

- Todos los demás.

Cuadro de normas urbanísticas:

VER D.O. DE FECHA 10.09.1998

Disposiciones complementarias:

- Los sitios existentes inferiores a 300 m² o 15 m. de frente se regirán por la misma normativa.
- Densidad máxima: 200 hab/há.

Zona ZE - 3 Expansión Mixta

Usos permitidos:

- Vivienda.
- Equipamiento Vecinal.
- Equipamiento Comunal.
- Equipamiento Regional.

Usos prohibidos:

- Cementerios.
- Botaderos de basura.
- Zoológicos.
- Talleres.

Cuadro de normas urbanísticas:

VER D.O. DE FECHA 10.09.1998

Disposiciones complementarias:

- No se consultan.

Zona ZE - 4 Zona de Expansión Industrial

Usos permitidos:

- Industrias inofensivas y molestas.
- Talleres de todo tipo.
- Bodegas de todo tipo.
- Garajes.

Usos prohibidos:



- Industrias peligrosas, insalubres y contaminantes.
 - Todos los demás, excepto casa del cuidador.
- Cuadro de normas urbanísticas:

VER D.O. DE FECHA 10.09.1998

Disposiciones complementarias:

- Las industrias ubicadas frente a la Ruta 5 dentro del área urbana no pueden acceder directamente a ella, sino a una calle de tránsito local. En el área rural ellas deberán obtener la autorización de la Dirección de Vialidad del M.O.P.

Zonas ZR - Restricciones

A. Determinadas por el Plan Regulador.

- ZR - 0. Riberas del Estero Antivero.
Esta se extiende a ambos lados de Estero Antivero, con un ancho variable según lo señalado en el Plano PR SF-1.
Esta zona tiene un uso exclusivo de área verde o agrícola según el caso.

B. Determinadas por Leyes Generales. (Ver plano PRSF-3)

- ZR - 1. Oleoductos.
Las fajas de protección de los oleoductos se rigen por el DL 278 de 1983 (DO. 9-2-1983).
En el caso de San Fernando la franja de servidumbre para el oleoducto tiene 10 m. de ancho y forma parte del espacio público del Camino Pedehue.

- ZR - 2. Caminos.
Las fajas no edificables dentro de los terrenos que enfrentan los caminos de carácter "Nacional", se rigen por la Ley de Caminos o DFL 206 MOP de 1960, y tienen un ancho de 35 m.
Dentro del área urbana los usos de las fajas quedan definidas en la zonificación del Plan Regulador.

- ZR - 3. Líneas de Alta Tensión.
Las fajas no edificables bajo las líneas de alta tensión se rigen por la Norma Seg. 5 E.n. 1971 y el Manual ML-A 3.1 de 1977 de Endesa (Distancias Mínimas y Fajas de Seguridad y Servidumbre Líneas de Transmisión).
Bajo líneas de 220 KW la faja tiene un ancho de 40 m.
Bajo líneas de 110 KW la faja tiene un ancho de 20 m.

- ZR - 4. Líneas Férreas.
La faja propia de las líneas férreas y las fajas de los terrenos adyacentes se rigen por los artículos 34 y siguientes de la Ley General de Ferrocarriles, DS. 1157 de 1931, del Ministerio de Fomento (DO. 16-9-1931).
El ancho de dichas fajas es variable según sean las construcciones o actividades que se desarrollen en los terrenos adyacentes.

- ZR - 5. Canales de Riego.
Las fajas laterales transitables para limpieza de los canales se rigen por el Código de Aguas o DFL 1.122 de 1981 (D.O. 29-10-1981). Estas exigen una franja libre de 3 m. a cada lado del canal.

- ZR - 6. Lechos de ríos.
La utilización o intervención en los lechos o cauces de ríos se rigen por el DS. 4363 de 1931 de



Tierras y Colonización (DO. 31-7-1931) y por el DS. 609 de Tierras y Colonización (DO. 24-1-1979).

ZR - 7. Aeropuertos y Aeródromos.

Las áreas de aproximación a los aeródromos se rigen por el DFL 221 de 1931 o Ley sobre Navegación Aérea, y por las normas de la Dirección de Aeronáutica Civil. Para ello se utilizan las ''Normas y Métodos Internacionales de Navegación Aérea'', Anexo 14, Volumen I, Diseño y Operaciones de Aeródromos. Para el caso de San Fernando esta situación se graficó en el Plano de Restricciones.

ZR - 8. Plantas de Tratamiento de Aguas Servidas.

Las áreas adyacentes a las plantas de tratamiento de aguas servidas no están regidas por una norma específica. La Superintendencia de Servicios Sanitarios y el Servicio de Salud del Ambiente recomiendan una distancia mínima de 500 m. en torno a ellas y así lo exigen al aprobar los proyectos de esas instalaciones.

ZR - 9. Monumentos Nacionales.

La posibilidad de intervenir y actuar sobre los edificios declarados ''Monumentos Nacionales'' se rige por las disposiciones de la Ley 17.288 del 27-1-1970. En ella se exige una autorización previa del Consejo de Monumentos Nacionales del Ministerio de Educación para que el Director de Obras Municipales pueda otorgar cualquier permiso de actuación sobre ellos.

CAPITULO V

Vialidad Estructurante

Artículo 22° Las avenidas, calles, pasajes y, en general, todas las vías públicas consultadas en este Plan Regulador, son las actualmente existentes, que ya constituyen o tienen la calidad de bienes nacionales de uso público. Estas mantienen sus anchos actuales entre líneas oficiales, salvo aquellas para las cuales este Plan Regulador dispone ensanches, prolongación de las existentes o bien apertura de vías nuevas.

Artículo 23° Los perfiles geométricos y estructurales de estas vías, incluyen el ancho y ubicación de sus calzadas, el diseño de los empalmes o cruces, etc., se definirán a través de los respectivos proyectos de loteo, planos seccionales o proyectos de vialidad que aprueben el Serviu y la Municipalidad de San Fernando.

Artículo 24° Las avenidas o caminos que tienen el carácter de Vías Regionales como la Ruta 5 y los caminos a Pichilemu y Termas del Flaco son administradas por la Dirección Regional de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas y por ello su trazado, ejecución de obras y mantención quedan sujetos a las disposiciones normativas de ese organismo.

Artículo 25° Las vías que se generen a través de un acto de división predial o aprobación de loteo, tendrán las características mínimas a que se refiere el artículo 3.2.5 y siguientes de la Ordenanza General.

Artículo 26° Vialidad Estructurante
La vialidad estructurante corresponde a aquella que en el artículo 3.2.5 de la Ordenanza General tienen un ancho mínimo de 20 m. y que relacionan los diferentes barrios de la ciudad entre sí o bien con la vialidad regional.

Las vías que integran la vialidad estructurante se encuentran graficadas en el Plano PR SF - 2 y se describen en el cuadro siguiente. En éste, se individualizan las vías destacando el ancho que tienen a lo largo de los diferentes tramos, tanto para los ya existentes (E) como para los proyectados (P):

Nombre de la Vía	Tramos	Ancho entre	Observaciones
------------------	--------	-------------	---------------



		L. Oficiales (E) Existente (P) Proyecto	
Oriente a Poniente Costanera Sur	Desde calle sin nombre por el poniente hasta B. O'Higgins.	18 m(P)	Ensanche según perfil propuesto.
Av. Manso de Velasco	Desde Jiménez hasta Av. Uno. Desde Jiménez a Av. B. O'Higgins. Desde Av. B. O'Higgins a	25 m (E) 30 m.(E) 25 m (E)	Ensanche según perfil propuesto Ensanche lado sur
El Roble	Av. J.M. Carrera Desde Límite poniente a Circunvalación Poniente. Desde Circunvalación Poniente a Jiménez.	16 m (E) 20 m (E)	
Av. Manuel Rodríguez	Desde Jiménez a M. de Velasco. Desde Circunvalación	18 m (E) 25 m (P)	Ensanche según perfil propuesto Apertura y ensanche lado norte
	Poniente a Guadalupe. Desde Guadalupe a Rancagua.	30 m (E)	
Av. José M. Carrera	Desde Rancagua a Av. M. de Velasco.	40 m (E)	Ensanche según plano seccional
	Desde Línea Fé- rrea a Ruta 5 Sur.	40 m. (E)	Ensanche al Sur
	Desde Ruta 5 Sur al límite urbano oriente	30 m (E)	Ensanche según perfil propuesto.
Callejón Los Palacios	Desde Circunvalación Poniente hasta Av. B. O'Higgins.	25 m (E)	Ensanche al costado sur
Circunvalación Sur (Ex. Av. Cuatro)	Desde Camino Los Rulos a Av Cinco.	20 m (P)	Apertura en tramos nuevos
Camino a Roma Alto	Desde el acceso norte a San Fdo. hasta límite urbano oriente.	20 m (E)	Ensanche según perfil propuesto
Tres Montes	Desde Centenario a Lautaro.	20 m (E)	Ensanche según perfil propuesto
Camino Real	Desde Lautaro a Camino Pedehue.	20 m (E)	Ensanche según perfil propuesto
La Ramada	Desde Ruta 5 Sur a límite urbano Oriente.	20 m. (P)	Paralela al Canal La Ramada
Norte a Sur			
Camino Pedehue	Desde José M. Carrera a límite urbano sur.	20 m (E)	Ensanche según perfil propuesto
Porvenir	Desde José Miguel Carrera a Camino Real. Del Camino Real a Canal La Palma.	18 m (E) 20 m (P)	Ensanche según perfil propuesto
Las Camelias	Desde		Utiliza franja



	Circunvalación Sur 20 m (P) bajo línea de al Regimiento. alta tensión
Lautaro	Desde Tres Montes 20 m (E) Ensanche según al sur. (P) perfil propuesto.
Centenario	Desde José Miguel Carrera a Tres Montes. 20 m (E) Ensanche lado poniente
Ex-Longitudinal Sur	Desde Límite norte al Estero Antivero. 40 m (E)
	Desde Callejón Los Palacios al límite urbano sur. 40 m (E)
Av. Bernardo O'Higgins	Desde Estero Antivero a Callejón Los Palacios. 30 m (E)
Marcelo Champagnat	Desde Callejón Los Palacios a límite urbano sur. 20 m (E) Ensanche lado poniente (P)
Olegario Lazo	Desde Callejón Los Palacios hasta la Circunvalación Sur. 18 m (P) Prolongación según perfil propuesto
Los Rulos	Desde Cardenal Caro al sur. 20 m (E) Ensanche según perfil propuesto
Monseñor Larraín	Desde la prolongación de M. de Velasco a la Prolongación de Manuel Rodríguez. 25 m (E) Prolongaciones según perfil (P) propuesto
Leopoldo Urrutia	Desde la prolongación de M. de Velasco a Circunvalación Sur. 20 m (E) Prolongaciones según perfil (P) propuesto.
Circunvalación Poniente	Desde la prolongación de M. de Velasco a la prolongación de Callejón Los Palacios. 20 m (P) Prolongaciones según perfil propuesto
Circuito Interior (Camino a Roma Alto)	Sale y accede desde camino a Roma Alto. 20 m (P)

San Fernando, agosto de 1997.

LMUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO
SECRETARIA MUNICIPAL
OFICINA DE PARTES

DECRETO ALCALDICIO N° 2012

SAN FERNANDO, 10 8 JUL 2002

LA ALCALDIA DE SAN FERNANDO, HOY

DECRETO LO SIGUIENTE:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Local del Plan Regulador Comunal.

1.- La necesidad de aprobar la modificación de la Ordenanza Local del Plan Regulador Comunal.

2.- El Certificado del Secretario Municipal que informa que en Sesión Ordinaria Duodécima de Concejo Municipal de fecha 03 de Julio de 2002, acordó aprobar la Modificación a la Ordenanza Local del Plan Regulador Comunal.

3.- Las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones vigentes.

4.- La sentencia de fecha 27 de Noviembre de 2000, del Tribunal Electoral regional de la Sexta Región, que me proclama Alcalde de esta Ilustre Municipalidad en conformidad a los Arts.56, 63, 117, 118, 119, 125, de la Ley N°18.695.

DECRETO:

1.- MODIFÍCASE la Ordenanza Local del Plan Regulador Comunal en lo siguiente:

CAPITULO IV

ARTICULO 21°

PARRAFO 2°:

Zona ZE - 1 Expansión Densidad Media

Disposiciones Complementarias:

- Densidad mínima : 150 hab/há

2.- PUBLÍQUESE en el Diario Oficial la presente Modificación a la Ordenanza local de Derechos Municipales.

3.- IMPÚTESE el gasto que demanda la presente resolución al Subtítulo 22 Item 17 Asignación 002 "Publicidad y Difusión" del Presupuesto Municipal vigente.

DECRETO ARCHÍVESE

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, TRANSCRÍBASE Y

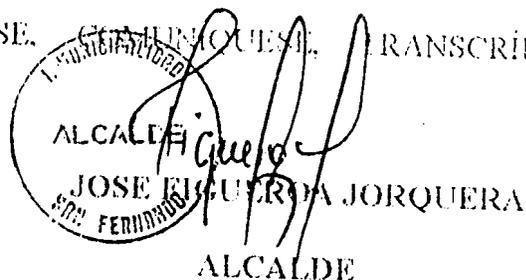


RICARDO ZEPEDA COLLETTI
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

JEF. C.E.C.M/coa.

DISTRIBUCION:

- Alcaldía - Secplan - Control - Secretaría Municipal - Asesoría Jurídica - Sr. Fernando Rubio
- Contabilidad - Adquisiciones - Relaciones Públicas - Departamento de Rentas y Patentes -
- Tesorería Municipal - Dirección de Obras Municipales - Departamento de Inspección - Oficina de



ALCALDE